



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OURENSANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE, PÁRKINSON Y ENFERMEDADES RARAS



CAPITULO I ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de **Asociación Ourensana de Esclerosis Múltiple, Párkinson y Enfermedades Raras**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo, y por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le pueda ser aplicable.

Artículo 2. Personalidad

Esta asociación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, estando abierta a cualquier otra persona o personas que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros fines, e independientemente de la patología que padezcan.

Esta Asociación, esta inscrita en el **Registro de Asociaciones con fecha 28 de Febrero de 1996**, y tiene **Visado** la modificación de los Estatutos, con el fin de adaptar los mismos a la Ley Orgánica 1/2002, por la **Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local, con fecha 2 de Octubre de 2002**.

Esta Asociación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio social de la Asociación, a efectos legales, queda establecido en la calle Recaredo Paz nº 1, de Ourense, código postal, 32005 Ourense. Teléfono/Fax 988 252 251, correo electrónico.

Puede ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva. El traslado definitivo del domicilio social de la Asociación requerirá la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 4. Duración y ámbito

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

El ámbito territorial de la Asociación es la provincia de Ourense, además puede pertenecer y actuar con otras organizaciones de ámbito autonómico, estatal e internacional.

Artículo 5. Misión

Es misión de la Asociación mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Múltiple, Párkinson y Enfermedades Raras y la de sus familiares, ofreciendo servicios adaptados a sus necesidades en la provincia de Ourense.

Artículo 6. Principios y valores

AODEMPER se define como una entidad que carece expresamente de ánimo de lucro, independiente y libre, aconfesional, apartidista, no gubernamental, de carácter voluntario y declarada de "Utilidad Pública". 5 de marzo de 2010. DOG del 23 de marzo de 2010. Nº de Registro 1996/1673-1ª Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza. Xunta de Galicia.

Los valores principales de AODEMPER son:

- Interés por las personas
- Responsabilidad Social
- Integridad
- Orientación al cliente
- Eficacia, eficiencia y transparencia
- Compromiso con los resultados
- Colaboración y trabajo en equipo



Artículo 7. Fines

- Promocionar la agrupación de personas afectadas por Esclerosis Múltiple, Párkinson y Enfermedades Raras de otras que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros fines, independientemente de la patología que padezcan, que vivan en la provincia de Ourense.
- Sensibilizar a la opinión pública, administración y a las autoridades sanitarias acerca de la problemática personal, familiar, social, emocional, laboral y asistencial que conlleva padecer una enfermedad neurodegenerativa.
- Facilitar información sobre la enfermedad a pacientes y familiares con el fin de conseguir el mayor conocimiento e implicación por su parte.
- Promover y ofertar programas rehabilitadores con un enfoque de intervención "biopsicosocial" para conseguir la misión: "Mejorar la calidad de vida de nuestros asociados y sus familias", acompañándolos durante todo el proceso de la enfermedad.
- Facilitar el acceso de todos los asociados a los programas de acuerdo con la situación económica y recursos con los que cuenten.
- Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos, así como fomentar la formación de los profesionales relacionados con las mismas para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras. Así como facilitar el acceso de los afectados a todos los tratamientos autorizados existentes en el momento.
- Potenciar canales de información y sistemas de ayuda a los asociados con el fin de evitar su aislamiento, propiciando la integración social de los mismos en todos los ámbitos de la vida: familiar, educativo, laboral y social.
- Favorecer la integración y participación de todos los asociados, especialmente de los más jóvenes, en el ocio y la cultura presentes en el entorno próximo y, al mismo tiempo, ofertar actividades de este tipo, siempre teniendo en cuenta sus circunstancias psicofísicas y sociales. Se fomentará la participación activa de los socios en el diseño y ejecución de las mismas, de manera que se involucren activamente en el movimiento asociativo del que forman parte.
Para el desarrollo de estas actividades se creará una "sección juvenil" como la manera más idónea de respuesta a sus necesidades.
- Promover, en el ámbito educativo, habilidades y actitudes positivas hacia las personas con estas patologías.
- Impulsar la presencia de voluntariado en los distintos programas promovidos por esta asociación, creando un equipo de personas comprometidas y fomentando un espíritu solidario en la ciudadanía.
- Cualquier otro que, de manera directa o indirecta, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la asociación o redundar en el beneficio de los asociados.

Artículo 8. Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades

Todas aquellas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, y para la consecución de los objetivos establecidos.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 9. Miembros Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración, gestión y representación, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente



- Secretario
- Tesorero
- Vocales (mínimo dos y máximo tres)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, no serán renumerados, siendo incompatibles dichos cargos con tener intereses empresariales ó de servicios, sean a nombre propio, de familiares ó de otra índole que supongan una contradicción con los fines establecidos en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser obligatoriamente socios con una antigüedad mínima de un año y afectados de Esclerosis Múltiple, Párkinson o Enfermedades Raras, ó familiares directos de una persona afectada por dichas enfermedades. A excepción de lo anteriormente descrito, se reserva uno de los nombramientos de "vocal" a aquel profesional del equipo interdisciplinar de la AODEMPEM que ostente el nombramiento de Director en ese momento, con los mismos derechos y deberes que posee dicho nombramiento. Serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 10. Elección de la Junta Directiva

La convocatoria para la elección de la Junta Directiva, la hará el Presidente juntamente con el Secretario saliente a todos los Asociados, con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que sea nombrada dicha Junta Directiva.

El presidente podrá presentarse a la reelección sin límite de convocatorias.

Artículo 11. Duración Junta Directiva

Los miembros de Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

Artículo 12. Funcionamiento Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine Presidencia, y a iniciativa ó petición de la mitad mas uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros, en primera convocatoria ó por los presentes, cualquiera sean sus miembros, en segunda convocatoria, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de Presidencia será de calidad.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será realizada por la Presidencia de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con antelación mínima de siete días salvo caso de especial urgencia. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá a Presidencia, a propuesta de Secretaría, que tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas miembro.

A lo dispuesto en el Artículo 22 de los presentes Estatutos respecto a la posibilidad de celebración telemática de las asambleas será de aplicación, en los mismos términos y condiciones, la celebración de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 13. Funciones de la Junta Directiva

Las Facultades de la Junta Directiva, se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- Administrar el patrimonio de la Asociación.
- Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- Determinar el orden del día de la Asamblea General, así como y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Cubrir con carácter temporal las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- Nombrar presidente y miembros de honor, así como admitir a socios colaboradores.
- Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime adecuado.



- Preparar cuantos documentos deban ser aprobados por la Asamblea General.
- Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la Asociación y que no esté reservado legalmente estatutariamente a la Asamblea General.

Artículo 14. Atribuciones del Presidente.

El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar oficialmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra y autorizar con su firma las actas de las reuniones de las mismas.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación. Llevar la firma social conjuntamente con el Secretario o Tesorero.
- Nombrar a cualquier persona como Asesor, siendo esto ratificado por la Junta Directiva y de asignarle las tareas adecuadas con la obligación de informar a la Junta Directiva de las recomendaciones e informes de esos asesores. Las resoluciones de cualquier asesor no son vinculantes en ningún caso.
- Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones ante los órganos de Jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Asociación.

Artículo 15. Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá temporalmente al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, asumiendo las atribuciones del Presidente.

Artículo 16. Atribuciones del Secretario

- Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación.
- Llevar el libro de registro de Socios.
- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- Constituir y retirar los depósitos, abrir cuentas y retirar los fondos, siendo necesaria la firma del Presidente.
- Preparar los puntos de las Asambleas Generales, se enviarán las Actas y la Orden del día con 15 días de antelación como mínimo.
- Responsabilizarse junto con el Presidente del debido cumplimiento de los Estatutos y de los fines de la Asociación.
- La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas o privadas, y de carácter administrativo o judicial, por delegación del Presidente.
- Se responsabilizará de archivos, ficheros, así como del buen funcionamiento de las tareas administrativas, en general, de la Asociación.

Artículo 17. Atribuciones del Tesorero

- Custodiar y llevar los libros de contabilidad.
- Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva del incumplimiento o irregularidad que se pueda producir en la gestión económica de la Asociación.
- Custodiar los fondos de la Asociación, para disponer de estos necesitará la firma del Presidente.
- Elaborará los presupuestos anuales y hará previsiones de futuro.

Artículo 18. Atribuciones de los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones ó comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

Artículo 21. Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General serán:

- Asamblea General Ordinaria: Se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Asamblea General Extraordinaria: Se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde ó cuando lo proponga por escrito el 25% de los Asociados, en carta dirigida al Presidente, autorizada con la firma de todos los solicitantes, y en la que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 22. Convocatoria

En la convocatoria de las Asambleas constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el 25 por ciento de los miembros que solicitan Asamblea. La convocatoria se comunicará a los socios con una antelación mínima de 15 días, por correo ordinario, por correo certificado o mediante cualquier medio que deje constancia de la convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrán celebrarse excepcionalmente mediante videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de las personas existentes y la permanente comunicación entre ellas.

Corresponde a Presidencia apreciar la conveniencia o necesidad de acudir a este modo especial de celebración. La convocatoria deberá cumplir los mismos requisitos formales que se establecen para las asambleas presenciales y además deberán garantizar que:

- Todas las personas acreditadas que deseen participar en la asamblea tengan posibilidad real y efectiva de hacerlo por disponer de los medios técnicos adecuados a tal fin, de forma que su derecho de participación no sufra menoscabo ninguno.
- Quede debida constancia de la identidad de las personas asistentes. Esa identidad podrá ser establecida por el conocimiento directo de la persona acreditada, o por exhibición a través de webcam de un documento de identificación.

Si por motivos técnicos quedase interrumpida, temporal o definitivamente, la comunicación por videoconferencia entre la persona acreditada y la entidad, la Presidencia procederá a declarar la suspensión de la asamblea. La suspensión así acordada no afectará a la validez de los acuerdos que, de conformidad con la Orden del Día propuesto, se adoptaran con carácter previo a dicha interrupción.

Artículo 23. Constitución y acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados, con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por "*Mayoría simple*", de las personas presentes ó representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo imputables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria "*Mayoría cualificada*" de las personas presentes ó representadas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones ó integrarse en ellas.
- Disposición ó enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Entidad.

Artículo 24. Funciones

Son Facultades de la Asamblea General Ordinaria:



- a. Conocer y aprobar los planes de actuación de la Asociación.
- b. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y las disposiciones de bienes. Así mismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- c. Aprobar ó rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- e. Examinar y, en su caso, aprobar la memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- f. Ejercer el régimen disciplinario.
- g. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con apoyo de dos tercios de los votos presentes.
- h. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a. Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- b. Aprobar la modificación de los Estatutos.
- c. Ratificar la incorporación o expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d. Constitución de las Federaciones ó integración en ellas.
- e. Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 25

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que compártanlos principios y fines de la Asociación.

Artículo 26. Tipología

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. **Socios fundadores**, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. **Socios de honor**, aquellos que, por su prestigio ó por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva ó a la Asamblea General.
- d. **Socios liberados de Cuota**.
- e. **Socios colaboradores**, aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar de manera desinteresada con la Asociación mediante su participación o aportaciones económicas, no siendo titulares de obligaciones o derechos.
- f. **Socios Juveniles**, su edad estará comprendida entre los catorce años a los treinta y cinco.

Artículo 27. Bajas

Los Socios causaran baja por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 28. Derechos y obligaciones de Socios fundadores y de número

Los socios fundadores y de número, tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuentas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Participar en los Programas e iniciativas que sean impulsados y coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- c. Utilizar los servicios de toda indole que se creen en la Asociación.
- d. Participar en las asambleas con voz y voto.



- e. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- f. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Actuar de manera acorde a los principios y valores de la Asociación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.
- c. Abonar las cuotas que se fijen.
- d. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Derechos y obligaciones de los Socios de honor

Los Socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d. y e. del artículo 28, pudiendo asistir a las Asambleas.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c. y e. del artículo 28.

Artículo 30 Derechos y obligaciones de Socios liberados de cuota

Los socios liberados de cuota, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número. Estos para estar liberados de cuota tendrán que demostrar su situación actual de recursos económicos, presentando la documentación que se solicite para tal fin.

Artículo 31. Derechos y obligaciones de Socios juveniles

Los socios Juveniles, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número.

Artículo 32. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas ó extraordinarias.
- b. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados ó terceras personas, entidades públicas ó privadas.
- c. El rendimiento de su patrimonio.
- d. Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- e. Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33. Fondo Social

El patrimonio fundacional ó Fondo Social de la Asociación es de 300,51 €.

Artículo 34. Temporalidad ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendra lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN



Artículo 35. Disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados, por otras causas determinadas legalmente ó por Sentencia Judicial.

Artículo 36. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrara una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, presentando el justificante correspondiente en el Registro de Asociaciones, para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación.
Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 30 de Junio de 2021 y con las mayorías previstas en los estatutos de la asociación y en la legislación vigente que resulta de aplicación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Dña Susana Fernández López

Presidenta

D. Alberto Ismael Permuy Pantán

Secretario

Dña Dolores Jovita Alonso González

Vicepresidenta

Dña María García Quintela

Tesorera

Don Hugo Souto Bóveda

Vocal

Dña Socorro Fernández Rodríguez

Vocal